



**ORDENANZA FISCAL POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE COMPETENCIA LOCAL EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**

**Publicada en el BOCAM nº 43 d 21/02/2000**

**Modificación publicada en el BOCAM nº 234 de 2 /10/2009.**

**Modificación publicada en el BOCAM nº 33 de 8/02/2012**

**Modificación publicada en el BOCAM nº 187 de 8/08/2013**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.4, en relación con los artículos 15 al 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones contempladas por la Ley 25/1988, de 13 de Julio, de Modificación de Régimen Legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de actividades administrativas de competencia local en edificios e instalaciones municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización de actividades administrativas de competencia local que tengan lugar en edificios e instalaciones de titularidad municipal que se realicen en salones públicos de la Casa Consistorial que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, incluidos en el artículo 20.4 de la vigente Ley 39/1988.

**Artículo 3. Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las Entidades Locales y que constituyan el objeto de la presente ordenanza.

**Artículo 4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo en aquellas expresamente contempladas o que lleguen a contemplarse, en su caso, en normas con rango de Ley.

**Artículo 6. Devengo**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 a) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la realización de la actividad.

- a) Alquiler del Salón de exposiciones del Centro de Cultura. Celebración de bodas.

	Días laborables	Días Festivos
Empadronados	92,61 €	185,22 €
No empadronados	278,38 €	402,11 €

- b) Celebración de bodas en locales distintos.

	Días laborables	Días Festivos
Empadronados	180,36 €	340,68 €



No empadronados	501,00 €	681,36 €
-----------------	----------	----------

A los efectos de esta Ordenanza, los empadronados tienen que serlo con una antelación de un año a la fecha en que presente la solicitud para la autorización de la actividad.

#### **Artículo 7. Régimen de gestión**

Se establece el régimen de autoliquidación por el sujeto pasivo, el plazo de presentación y el ingreso deberán acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de autorización de la actividad. Es condición indispensable para la obtención de la autorización de la actividad, que los contribuyentes previamente acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias con éste Ayuntamiento, al tiempo de abonar la tasa regulada por esta ordenanza ”.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

A partir del 1 de enero de 2010 y para sucesivos años, mientras no se dicte disposición en contrario, los importes regulados en la Ordenanza serán objeto de actualización automática por referencia al índice general de precios al consumo tomando el último publicado antes el día 1 de enero, el aumento resultante se redondeará a dos decimales

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las tarifas contenidas en la presente ordenanza deberán entenderse en su equivalente en euros una vez entre plenamente en vigor la nueva moneda europea.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**DILIGENCIA** La presente Ordenanza fue rectificada en el BOCAM nº 43 de fecha 21 de febrero de 2000 y modificación en el BOCAM nº 234 de 2 de octubre de 2009. La presente Ordenanza fue modificada en el BOCAM nº 33 el 8 de febrero de 2012 y posteriormente con fecha 8 de agosto de 2013, publicada en el BOCAM nº 187.

Las tarifas de esta ordenanza están actualizadas a 1 de enero de 2015